

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Camilo Vargas Restrepo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, no obstante, el correo electrónico anunciado en la demanda y el poder no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	Luz Dary Gómez De Agudelo Jesús Rodrigo García Gómez
Causante	Rosa Gómez De García
Radicado	05001 4003 013 2022 01219 00
Auto	Interlocutorio N° 299
Asunto	Declara abierta sucesión

Se advierte que en el auto de inadmisión se indicó que toda vez que en los documentos aportados se relaciona que la causante era viuda, se requirió a la parte actora a fin de que manifestara si la sociedad conyugal de la causante fue liquidada, en caso afirmativo, aportara la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública; en caso negativo, procediera adecuar la demanda, el poder, y las pretensiones solicitando la apertura del proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal de la finada Rosa Gómez De García.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

No obstante, lo anterior la parte actora en el escrito de subsanación refirió que la causante tenía estado civil soltera, no tuvo ni tenía sociedad conyugal alguna, ni vigente, ni liquidada, y para soportar dicho argumento adjuntó declaración extra juicio de sus hijos y partida de bautismo de la causante; pese a ello, advierte el Despacho que en la escritura pública 176 de 1995 (folio 24) y en el registro civil de nacimiento de (folio 7) claramente se indicó que la causante era viuda, y que estuvo casada con “Joaquín” (fallecido), respectivamente, por lo que se **ordenará oficial** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue registro civil de matrimonio y de nacimiento de la causante **Rosa Gómez De García**, lo anterior a fin de determinar si en el presente proceso se debe adelantar además la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

Así las cosas, toda vez que la presente demanda fue subsanada y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 487 y siguientes C.G.P, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de la causante **Rosa Gómez De García** fallecida en la ciudad de Medellín, Antioquia el día 15 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Reconocer a **Luz Dary Gómez De Agudelo y Jesús Rodrigo García Gómez** como herederos de la causante **Rosa Gómez De García**.

TERCERO: **Ordena oficial** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue registro civil de matrimonio y de nacimiento de la causante **Rosa Gómez De García**, lo anterior a fin de determinar si en el presente proceso se debe adelantar además la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial.

CUARTO: Se ordena la citación de **Margarita García Gómez** (hija del causante), para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o no la herencia de conformidad con los arts. 1289 del C. Civil y 492 del C.G.P., haciéndole saber que en caso de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

guardar silencio se entenderá que repudian la herencia, de conformidad con el art. 1290 del C. Civil.

QUINTO: Se **ordena oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el inc. 1° del artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado en este Despacho el proceso de sucesión intestada de **Rosa Gómez De García**.

La publicación se realizará de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 con la advertencia que el emplazamiento, se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De no comparecer los demandados dentro del término señalado se procederá al nombramiento de curador ad-litem con quien se surtirá la respectiva notificación.

SÉPTIMO: Inscríbese el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado **Juan Camilo Vargas Restrepo** identificado con T.P. 248.417 del C.S.J., para que represente a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 016 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 06 DE FEBRERO DE
2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e00e848f93a1c794650b17cad62c25b9a4106c2458d242224f8933f69e5b4a**

Documento generado en 05/02/2024 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313